

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES A LA SOCIEDAD CONSORCIO
LÁCTEO SPA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 562

Santiago, 6 de abril de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; (en adelante, "LBGMA"); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438, de 2019, y N°1619, también de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los

requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3º Que, el literal j) del artículo 35 de la LOSMA, señala que corresponderá exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se dirijan a los sujetos fiscalizados.

4º Que, con fechas 24 de mayo y 6 de agosto de 2018, esta Superintendencia recepcionó denuncias de un particular y del Servicio Agrícola y Ganadero, respectivamente, en contra de **CONSORCIO LÁCTEO SPA**, en adelante, el “Titular”, por el funcionamiento de un plantel de ganado vacuno para su engorda y comercialización, que se ubica en un predio del sector Lomas de San Antonio, Codigua, comuna de Melipilla. El Servicio Agrícola y Ganadero informó haber realizado actividades de inspección con fechas 24 de julio y 27 de agosto de 2018, oportunidad en que se constató la existencia de un plantel de 700 bovinos que comenzó a funcionar el año 2017; la engorda de animales duraría 4 meses, encontrándose éstos identificados con sus respectivos DIIO (Dispositivos de Identificación Individual). Dichos antecedentes fueron incorporados en el Sistema de Denuncias de la SMA, SIDEN, bajo los ID 220-XIII-2018 y 324-XIII-2018, respectivamente, los que dieron pie a la apertura del expediente DFZ-2018-2172-XIII-SRCA.

5º Que, por medio de la Resolución Exenta N°694, de fecha 20 de mayo de 2019, se dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA y se confirió traslado al Titular en base a los siguientes antecedentes: a) Existencia de un plantel de engorda de animales que pueden ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por cuanto se constató la presencia de siete corrales, georreferenciados, con animales al momento de la fiscalización, respecto de los cuales se describió su dieta y fuente de agua por parte del administrador y dueño en parte de la sociedad; b) una capacidad de confinamiento por más de un mes continuado; c) una capacidad superior a las trescientas (300) unidades animal de ganado bovino de carne y de 700 novillos.

6º Que, a través de carta de fecha 7 de enero de 2020, el Titular informa lo siguiente:

a) Su representada se encuentra trabajando en un plan logístico de reducción del número de bovinos de engorda en las Parcelas N° 14-15, Los Aromos, Codigua, comuna de Melipilla a menos de 300 antes del 10 de marzo de 2020;

b) El ganado bovino que no sea mantenido transitoriamente en engorda en la ubicación actual, será trasladado a un nuevo predio para engorda libre de los animales sin confinamiento y el saldo restante será enviado a matadero;

c) Con dicha reducción no será necesario evaluar ambientalmente la actividad;

d) Declara terminar con las labores de engorda en la Parcela 14 a más tardar el 27 de agosto de 2020;

e) Se han implementado medidas para el adecuado manejo de fecas, RILes y orines, así como se ha evaluado una nueva ubicación para el proyecto;

f) Para dichos efectos se informa de la compraventa de un inmueble más alejado de sectores habitados, donde su representada pretende desarrollar su proyecto en el futuro;

g) Como antecedente, se acompaña copia de la inscripción de dominio de fojas 29 vuelta N°57, de 2019, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla, del inmueble denominado Lote G, resultante de la subdivisión de un inmueble denominado Fundo Buraleo, ex hijuela cuatro del plano de hijuelación del Fundo Santa Elena de Codigua, hoy llamado Las Lomas de don Sergio a nombre de Inmobiliaria Codigua SpA;

h) Respecto al nuevo proyecto de engorda, se ingresará una consulta de pertinencia o eventualmente deberá ser evaluado dependiendo de los resultados de los estudios de pre-factibilidad y factibilidad;

i) Se compromete a remitir en el plazo que la SMA determine, un reporte que dé cuenta de las gestiones de traslado en marzo de 2020 a un nuevo predio y sus condiciones de crianza libre y copia de los FMA de los meses de diciembre de 2019 en adelante.

7º Que, atendido el tiempo transcurrido, resulta necesario contar con mayores antecedentes relacionados con el estado actual de ejecución del proyecto y las medidas que el titular señaló implementaría en presentación de fecha 7 de enero de 2020, razón por la cual se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a **CONSORCIO LÁCTEO SPA**, RUT N°76.169.235-6, con domicilio en Avda. Apoquindo N°3885, Piso 18, comuna de Las Condes, región Metropolitana, en un **plazo de 10 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

a) Copia de declaración de existencia anual de ganado bovino en las Parcelas 14-15, Los Aromos, Codigua, comuna de Melipilla, correspondiente al año 2019 y los meses que han transcurrido del año en curso.

b) Copias del Formulario de Movimiento Animal (FMA) de los meses de enero y febrero de 2020.

c) Gestiones para el traslado de ganado bovino desde las Parcelas 14-15 hasta el nuevo predio, indicando su individualización y ubicación, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de dicho traslado.

d) Gestiones efectuadas a la fecha para realizar la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la continuidad del proyecto, en el predio denominado Lote G, resultante de la subdivisión de un inmueble denominado Fundo Buraleo, ex hijuela cuatro del plano de hijuelación del Fundo Santa Elena de Codigua.

e) Medidas implementadas para el adecuado manejo de fecas, RILes y orines que se hayan realizado desde enero del 2020, hasta la fecha y los respectivos medios de verificación.

f) Sin perjuicio de lo anterior, se deberá informar el estado de avance en el traslado de ganado bovino en forma mensual, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes al vencimiento del mes anterior, remitiendo copias del Formulario de Movimiento Animal (FMA) de los meses de abril a agosto, así como enviar fotografías fechadas y georreferenciadas.

TERCERO. PREVENIR, no obstante, la emergencia sanitaria que vive el país, y la suspensión de plazos iniciada mediante Resolución Exenta N° 548, de 2020 de la SMA, que el presente requerimiento queda fuera de la citada suspensión de plazos, dado que los antecedentes solicitados debiesen encontrarse en poder del titular y para ello, no se requiere de una actividad en terreno o de un esfuerzo adicional.

CUARTO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 549, de 2020, de la SMA, que establece: (i) todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo pdf. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan; (ii) el archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida aoficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse "RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN REQ-010-2019"; (iii) los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.

QUINTO. HACER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos de información realizados por este organismo, constituye una infracción según lo dispuesto por el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

SEXTO. APERCIBIMIENTO. El requerimiento de información realizado en el punto resolutivo primero de esta resolución, se hace bajo el apercibimiento de continuar con la tramitación del REQ-010-2019, con el sólo mérito de los antecedentes que se encuentran disponibles para esta Superintendencia.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN **SUPERINTENDENTE**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

EIS/GAR/MMA

Distribución:

- Sr. Rodrigo Tobar González, Representante Legal Consorcio Lácteo SpA., Avda. Apoquindo N°3885, Piso 18, comuna de Las Condes, región Metropolitana, casillas de correos electrónicos rtofar@losbajos.cl y jfigueroa@lacteo.cl.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente: 8.413 Memorándum: 18.284